

**ACTA LEVANTADA ENTRE LA DIRECCIÓN DE CONNECTIS ICT SERVICES,  
S.A.U. CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES**

Madrid, a 19 de diciembre de 2013

**I**

**LAS PARTES**

De una parte,

Por parte de la empresa CONNECTIS ICT SERVICES, S.A.U., asisten en su nombre y representación el Director de relaciones Laborales, en calidad de apoderado.

Y de otra parte, los miembros de los Comités de Empresa de la compañía y representantes legales de los trabajadores de la misma, que manifiestan tener delegada en ellos la representación del resto de representantes legales de los trabajadores.

Los anteriores comparecientes

**II**

**MANIFIESTAN**

- I.- El 31 de mayo de 2012, las partes firmaron un acta de finalización de periodo de consultas con acuerdo, merced a la cual se implantaron determinadas medidas de las descritas en el art.41 del ET.
- II.- Dichas medidas, cuyo vencimiento se fijó para el 31 de diciembre de 2013, consistían en una reducción salarial y en la suspensión de la ayuda de comidas en los términos recogidos en el citado acuerdo, entre otras.
- III.- Vista la evolución de los resultados de la compañía, en estas fechas se prevé que la misma cierre el ejercicio con resultados negativos en cifras superiores

a las del pasado ejercicio, siendo lo cierto que la reimplantación de las medidas acordadas en mayo de 2012 supondrían un incremento de costes en torno a 1.450.000 €, que lastrarían la recuperación de la empresa. A estos efectos, ambas partes, conscientes de la situación, han iniciado de buena fe un período de reuniones informativas con la representación de los trabajadores con carácter previo al inicio formal del período de consultas con el objeto de analizar conjuntamente la situación económica que atraviesa la Empresa y la posibilidad de esbozar aquellas medidas que puedan garantizar la viabilidad económica de la misma con la mínima afectación en los derechos laborales de la plantilla, favoreciendo, del mismo modo, la posición competitiva de la Empresa en el mercado y ofreciendo una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

- IV.- En el marco de las reuniones celebradas con la representación legal de los trabajadores en los meses de octubre y noviembre de 2013, ambas partes han llegado al convencimiento mutuo de estimar como imprescindible para hacer viable económicamente a la Empresa mantener la reducción de los costes asociados al personal. Adicionalmente, la Empresa ha puesto a disposición de la representación de los trabajadores un informe pericial que también concluye con idéntica evidencia.
  
- V.- A estos efectos, en fecha 9 de diciembre de 2013 se comunicó por parte de la Dirección de la Empresa la apertura del preceptivo periodo de consultas regulado en el artículo 41.4 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (“ET” o “Estatuto de los Trabajadores”), iniciándose a partir de ese momento una negociación con la representación de los trabajadores al objeto de analizar las causas motivadoras de las modificaciones planteadas, la posibilidad de evitar o reducir sus efectos y estudiar otras medidas alternativas que atenuasen sus consecuencias para los trabajadores afectados, favoreciendo en todo caso la posición competitiva de la Empresa en el mercado y ofreciendo una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.
  
- VI.- En fechas 13 y 19 de noviembre de 2013 se han celebrado las preceptivas reuniones de negociación en las que se han pulido los detalles finales de un preacuerdo que fue sometido a votación y aprobado con carácter previo por la mayoría absoluta de los trabajadores.
  
- VII.- De acuerdo a todo lo establecido con anterioridad, habiéndose constatado por ambas partes la realidad de la situación económica negativa de la Empresa y la imperiosa necesidad de adoptar medidas que con carácter urgente contribuyan a garantizar la viabilidad empresarial, las partes firmantes dejan expresa constancia de los acuerdos que a continuación se transcriben.

### III

### ACUERDOS

## **PRIMERO.- VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO**

Se pacta la vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016. No hay previstas fórmulas de prórroga o denuncia, por lo que a partir del 1 de enero de 2017 se volverían a las condiciones anteriores a julio de 2012.

## **SEGUNDO.- REDUCCIÓN SALARIAL**

1. Se mantiene la reducción salarial pactada el 31 de mayo de 2012 en los términos fijados en el documento firmado al efecto y con la vigencia estipulada en el punto primero anterior, con la única excepción de lo que se estableció en el apartado c) ("Posible compensación por la pérdida generada por esta reducción salarial") del acuerdo primero, que queda sin efecto y sustituido por lo indicado en el apartado 2 del presente acuerdo segundo.
2. Podrá recuperarse parcial o totalmente el salario reducido, según los siguientes criterios:
  - a. Si el EBITDA (beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) está comprendido entre -100.000 y 499.999 euros, todos los que hubieran tenido reducción salarial obtendrán una compensación del 2% de los conceptos de Convenio de su salario (salario base + plus de convenio + antigüedad), perdiendo el derecho a esta compensación cuando se cumpla alguno de los siguientes casos:
    - i) Si se ha imputado 90 o más días al año un 100% al código de actividad DI, se descontará la parte proporcional a ese tiempo de disponibilidad
    - ii) Si se han imputado 40 o más horas en el año al código de actividad VM (visita médica) y / o al código EN (enfermedad sin baja). No se contabilizarán dentro de estas 40 horas las que hayan sido recuperadas posteriormente o, en el caso EN, si existe justificante médico, aunque no se recuperen.
  - b. Si el EBITDA está comprendido entre 500.000 y 999.999, se recuperará para el ejercicio que se trate un 50% del salario reducido. En este caso estaríamos refiriéndonos al salario bruto percibido antes de la reducción y no habría condiciones adicionales para su percepción. En ningún caso el importe recuperado podrá ser inferior al que hubiera resultado de la aplicación del supuesto a).
  - c. Si el EBITDA es de 1.000.000 euros o más, se recuperará para el ejercicio en que se trate y sin más condiciones el 100% del salario que se redujo en 2012.
  - d. La referencia válida serán las cuentas auditadas, por lo que la percepción de las cantidades que correspondan se harán a partir de que éstas sean registradas.
  - e. Esta fórmula de recuperación salarial será también de aplicación retroactiva al ejercicio de 2013, dejando también sin efecto para dicho ejercicio la fórmula contemplada en el apartado c) del punto primero del acuerdo de 31 de mayo de 2012.

### **TERCERO.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL BENEFICIO SOCIAL DE AYUDA DE COMIDAS**

Se mantendrá la suspensión de tickets durante los tres años de vigencia del acuerdo, no perdiendo en ningún caso el derecho a su percepción una vez finalizada dicha vigencia.

### **CUARTO.- RATIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ACUERDO POR LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES**

El contenido de los Acuerdos primero, segundo y tercero, que se relaciona en el presente documento, fue aprobado y ratificado por votación de la mayoría absoluta de la plantilla el 27 de noviembre de 2013.

### **QUINTO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

#### **a. Integrantes:**

Estará formada por dos miembros del Departamento de RR.HH. de la Empresa y seis representantes de los trabajadores, uno de cada Delegación y dos de Madrid.

#### **b. Competencias:**

En el seno de la misma, los miembros designados por la Dirección de la Empresa informarán a la representación de los trabajadores sobre todos los aspectos relacionados con este acuerdo, tales como:

- Información global sobre el impacto de la reducción salarial.
- Evolución trimestral de la cuenta de resultados.
- Cuenta de resultados anual e informe sobre el impacto de la misma, en su caso, sobre la recuperación de la reducción de salarios vía incentivo.
- Incidencias relacionadas con la suspensión temporal de la ayuda de comida.
- Impacto de las medias adoptadas en la cuenta de resultados.
- Información sobre nuevos proyectos empresariales de relevancia.

#### **c. Reuniones:**

La Comisión se reunirá con periodicidad trimestral, pudiendo utilizarse conferencias y/o videoconferencias, sin perjuicio de que en casos concretos puedan establecerse contactos de todo tipo entre reuniones para resolver asuntos de urgencia.

Con el objeto de optimizar los resultados de estas reuniones, la Empresa facilitará a los Representantes de los Trabajadores, con una antelación mínima de 7 días la siguiente documentación actualizada:

- Cuenta de resultados, pérdidas y ganancias. Balance. Evolución trimestral.
- Desglose y aclaración de todas las partidas que previamente se soliciten.
- Cuantificación exacta del ahorro por las medidas adoptadas e impacto de las mismas en la cuenta de resultados.
- Datos de plantilla:
  - Evolución, altas y bajas (indicando causa de la misma).
  - Disponibilidad.
  - Horas no facturables.
  - Subcontratación.
- Situación comercial.

\* \* \*

Ambas partes, reconociéndose plena capacidad legal para contratar y obligarse, firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados al inicio.